

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones espuestas por el Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por cuatro meses el término señalado en el art. 24 de la ley de 6 de julio último para la reorganización de las sociedades mineras.

Art. 2.º Sin embargo de esta prórroga, las referidas sociedades quedan obligadas desde luego á llevar los libros de actas, de caja, de contabilidad, de correspondencia y de trasferencia de acciones á tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio, leyes posteriores mercantiles y art. 12 de la de 6 de julio próximo pasado.

Art. 3.º Los Gobernadores de provincia ejercerán la inspección que las leyes mercantiles, y señaladamente el artículo 22 de la de 6 de julio repetidamente citada les encomienda, para que las sociedades mineras cumplan lo dispuesto en el artículo anterior, imponiendo á las que fallen las multas que correspondan, dentro de sus facultades administrativas.

Art. 4.º Las sociedades extranjeras que posean minas en España no se hallan comprendidas en la referida ley de Sociedades mineras, pero están obligadas á tener un apoderado en la provincia ó provincias donde radiquen sus pertenencias, para todos los efectos que procedan con arreglo á la ley vigente de Minas y reglamento dictado para su ejecución.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de la prórroga concedida.

Dado en Palacio á once de enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento.—Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por don Miguel Oliver como apoderado, de

don Alejandro Gaston y dona Antonia Lacasa, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda tomar del rio Aragon 460 litros de agua por segundo, con destino al movimiento de un molino harinero que intenta construir en la partida de Santa Orosia, término de Jaca, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º El concesionario deberá presentar al Ingeniero Gefe de la provincia un plano de la presa en que figure la forma y dimensiones del portillo que debe haber en ella para el paso de maderas y almadías, sin que pueda dar principio á las obras hasta que haya recaído la aprobación de aquel funcionario.

2.º La altura de la presa no podrá exceder de un metro sobre el nivel de las mas bajas aguas, y deberá referirse á un punto fijo é invariable del terreno, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

3.º Queda obligado el concesionario á tener espedito el paso de maderas y almadías por el portillo de la presa, sin que por este servicio pueda exigir ningun derecho ó retribucion.

4.º No podrá distraerse el agua para riegos ú otros usos que el movimiento del molino, debiendo volver íntegra al rio despues de haber funcionado en el artefacto.

5.º Las demas obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados, verificándose todas bajo la inspección del Ingeniero Gefe de la provincia.

6.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espreado rio, sin que en este caso pueda reclamar el concesionario indemnización de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 26.

«Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 19 de diciembre último la Real orden siguiente: Excmo. Sr.—En el Museo histórico de Chamberg, se ha cometido un robo de cerca de ochocientas monedas ó medallas

antiguas de diferentes metales, algunas de gran precio, segun se espresa en la adjunta lista. Y deseando el Gobierno de Cerdeña se adopten medidas para descubrir á los autores de este delito, la Reina, (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. dicte al intento las que le sugiera su celo para el caso: en que el todo ó parte de dichas monedas se presenten á la venta en algun punto de esa provincia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1859.—El subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Cuya Real disposicion he dispuesto anunciar en este Boletín, con espresion de la clase de monedas ó medallas, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad á quienes encargo practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dichas monedas y en el caso de que alguna fuese habida la pondrán á mi disposicion.—Madrid 19 de enero de 1860.—El marqués de la Vega de Armijo.

Monedas ó medallas de plata robadas en el Museo histórico de Chamberg.

- 1.º 200 medallas romanas consulares.
- 2.º Mas de 400 id. id. imperiales.
- 3.º Mas de 100 monedas antiguas de Saboya.—4.º 25 medallas de Papas.—5.º Monedas de Francia, de Génova, etc.—6.º 70 monedas ó medallas de oro, de Saboya.—7.º Un Tito con el toro cornúpeto.—8.º Un Galiano VOTX.—9.º Valentinianos, uno con VOT, otro triens.—10. Un Anastasio con monograma.—11. Un Justiniano.—12. Un Tiberio.—13. Una medalla griega de Siracusa.—14. Monedas antiguas de Saboya, y de Francia, entre ellas el noble Enrique de Inglaterra.—15. Un triens merovingiano de Lausana.—16. Otro de Orleans.—17. Una sortija maciza de oro de 35 dineros en la cual hay gravada groseramente una cabeza.—18. Una medalla en cobre de la familia Alia Sardus Pater.

Negociado 6.º—Capturas.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno del subdito francés Juan Pedro Luis Rurange, acusado de delito de falsedad cometida en documentos privados por medio de falsificacion de firmas, el cual está comprendido en el convenio de estradicion vigente, y

cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 20 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas id., barba id. muy larga, frente despejada, ojos azules y vivos, nariz aguileña, boca grande, cara redonda, color bueno.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Zaragoza, de Baldomero Gimenez Ochoa, natural de Cascaete, en Navarra, que ha desertado del presidio de aquella capital el dia 9 del corriente, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 17 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura 5 pies, edad 28 años, pelo castaño, ojos azules, nariz y cara regular, barba poca y color sano.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Alicante, de los confinados Ramon Alos Nicolás, Juan Valera Rodriguez, Antonio Lopez Carreras y Fausto Francés Vidal, que han desertado del presidio de aquella capital, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 21 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sugetos á que se refiere la circular anterior.

El primero es hijo de Ramon y de Manuela, natural de Sumacanal, provincia de Valencia, su edad 28 años, estado casado, pelo negro y ojos pardos.

El segundo es hijo de Juan y de Maria, natural de Navas del Madroño, provincia de Cáceres, edad 53 años, estado casado, pelo canoso y ojos azules.

El tercero es hijo de Manuel y de Soledad, natural de Cantillana, provincia de Sevilla, edad 55 años, estado soltero, pelo negro y ojos pardos.

El cuarto es hijo de Francisco y Mar

garita, natural de Onil, provincia de Alicante, su edad 34 años, estado casado, pelo castaño, ojos garzos.

Negociado 8.º—Vigilancia.—Núm. 59. Encargo á los señores Alcaldes é Inspectores de vigilancia averigüen la residencia del súbdito siciliano don Francisco Limandri, á fin de poner en su conocimiento que el Ministro plenipotenciario de aquella nacion en esta córte tiene que hacerle entrega de un documento que le ha remitido su Gobierno, el cual es de su particular interés.

Madrid 19 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 5.º—Número 24.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de una mula, cuyas señas á continuacion se espresan, que en la noche del 12 del actual le fué robada de la cuadra de su misma casa á Juan Gomez, vecino de Cerezo.

Madrid 17 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de la mula.

Pelo negro, mohina, alzada de dos dedos menos de la marca, buena estampa, herrada, edad cuatro años; está mudando el pelo; lleva cabezada nueva de colores y una manta negra de sayal, y cincha.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 71.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don José de la Fuente, presidente de la Empresa especial de investigacion de Montellano, con objeto de que esta Sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, apruebo la escritura adicional de la Sociedad especial minera titulada Empresa especial de investigacion de Montellano, otorgada por don José de la Fuente, don Manuel Maria Calleja, don Andrés Taboada, don Salvador Quiroga y don Félix Coronado, individuos de la Junta directiva de la misma, en 30 de diciembre de 1859, ante el Escribano don Mariano Begueria, y en la que se llenan las condiciones impuestas al aprobar la reconstitucion por decreto de 28 de diciembre último, publicado en la Gaceta del 30 del mismo mes.

Madrid 16 de enero de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de enero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 1.ª—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director General de los cuerpos de EE. MM. del ejército y plazas con fecha 11, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina, encargado del despacho del de la Guerra, con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en 22 del actual, se ha servido resolver, que no obstante lo prevenido en el reglamento vigente de Estandos Mayores de plazas y en la Real orden de 9 de julio último, fijando la edad en que deben ser propuestos para el retiro

los gefes y oficiales del mismo, si al ascender por antigüedad al empleo inmediato un gefe ú oficial solo le faltaren algunos meses para cumplir la edad en que deba obtenerlo por aquella circunsancia, pueda el ascendido, siempre que tenga la aptitud necesaria para el desempeño de su cargo, continuar desempeñando su nuevo destino hasta tanto que cumpla los dos años de ejercicio, en el que son necesarios para obtener el retiro señalado á su clase.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., no obstante de que el Gobierno le habrá hecho saber directamente esta Real resolucion, con el fin de rogarle por mi parte, que tenga la bondad de disponer lo que estime oportuno para que llegue á noticia de los gefes y oficiales del cuerpo de Estandos Mayores de plaza, que residen en ese distrito de su mando.—Y yo lo digo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1860.—Isidoro de Hoyos.—Es copia. El general gobernador interino, Mendinueta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve:

Vistos los autos que siguen de una parte don Blas Lopez Fuentes, representado por el Procurador don Simon Garcia de Olalla, y de la otra don Benito Temes, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre pago de maravedises, procedentes de un préstamo, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Manuel Romero Falcon:

Resultando además de otros antecedentes que no son del caso, que por escritura pública de veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro don Benito Temes, por medio de apoderado legitimo, declaró que los doscientos mil reales en títulos del 5 por 100 consolidado, entregados en la Caja de depósitos por don Manuel Lopez Fuentes, pertenecian á este, que habia consentido en entregarlos como fianza del Temes para subrogarlos en las anteriores; que solo Fuentes, mientras no se le reintegrase, tendria derecho á cobrar los cupones vencidos y sucesivos de dichos doscientos mil reales; que Temes le pagaria anualmente cuatro mil quinientos reales en concepto de intereses y á plazos de seis meses anticipados; que el préstamo duraria un año, á no ser que Temes, ó devolviese los mismos doscientos mil reales en papel ó consintiera en prolongar el plazo por escrito, y por último Temes hipotecó á la seguridad de lo convenido diferentes bienes raíces y rentas que aseguró eran de su pertenencia:

Resultando que remitida la primera copia de esta escritura al don Benito Temes, residente en Orense, donde debia tomarse razon de ella en la Contaduría de hipotecas, el don Benito ha confesado en el pleito que en efecto se le remitió, pidiéndote por favor que hiciese tomar la razon, y ha confesado tambien que no pudo hacerlo á título de que se le estravió el documento:

Resultando que tambien en carta de tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete repetia Temes que se le habia estraviado la copia primordial, y que la segunda no podia registrarse porque se habian comprendido en ella bienes que no le pertenecian y si á algunos otros sus fiadores:

Resultando que por consecuencia de este estravio don Blas Lopez Fuentes hizo sacar dicha segunda copia, la remitió á Orense, y para que se tomase razon en hipotecas se vió en la necesidad de pagar

como pagó la multa de seis mil doscientos sesenta y seis reales, cuádruplo del valor de los derechos que satisfizo su apoderado don Sebastian Samper:

Resultando que con presentacion de varios antecedentes, y haciendo mérito de que estaba privado de cobrar los cupones del papel depositado, porque Temes retenia la carta de pago del depósito, propuso demanda en forma en veintinueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete ante el Juzgado de Palacio, pidiendo se condenase á don Benito Temes á la devolucion de los doscientos mil reales en títulos del 5 por 100 consolidado con el cupon corriente ó su importe en metálico, á que le pagase los intereses devengados y no satisfechos, al pago de los seis mil doscientos sesenta y seis reales de la multa satisfecha en las oficinas de Hacienda de Orense, á la devolucion de la carta de pago de la Caja de depósitos á favor de Fuentes para que este pudiera cobrar los cupones vencidos, y en las costas devengadas y perjuicios:

Resultando que contestada la demanda por Temes, oponiéndose á las peticiones de Fuentes, recibido el pleito á prueba, y practicadas las que las partes tuvieron por conveniente, se pronunció sentencia por el Juez de Palacio, condenando á don Benito Temes á la devolucion de los doscientos mil reales en títulos del 5 por 100 consolidado con el cupon corriente ó su importe, á metálico segun cotizacion de la Bolsa de esta capital, con mas los intereses devengados y no satisfechos de los cuatro mil quinientos reales anuales, condenándolo asimismo á la devolucion de la carta de pago expedida por la Caja general de depósitos de aquella suma, para que Fuentes pueda hacer efectivos los cupones de los semestres vencidos hasta el dia, y tambien en las costas, absolviendo á Temes de la demanda en cuanto al pago de los seis mil doscientos sesenta y seis reales de la multa por falta de presentacion de la escritura de obligacion en la Contaduría de hipotecas:

Resultando que notificada esta sentencia apelaron ambas partes, pero por la de don Benito Temes, se dejó trascurrir el término del emplazamiento, y acusada la rebeldia por Lopez Fuentes, en 28 de setiembre anterior, la sala declaró desierto el recurso interpuesto por el demandado Temes, y se ha sustanciado solemnemente la alzada que formalizó don Blas Lopez Fuentes, en cuanto á la absolucion de Temes, respecto al pago de la multa de los 6000 y mas reales:

Considerando, pues, que es un hecho reconocido y confesado por don Benito Temes, que se le remitió por Fuentes la primera copia de la escritura de obligacion para que la presentase en la contaduría de hipotecas:

Considerando que no solo no la presentó si no que el aviso de su estravio lo dió en octubre de 1857, y por consecuencia no solo fue necesario sacar la segunda copia, sino además pagar la multa de los 6266 rs. que satisfizo el nuevo mandatario de don Blas Lopez Fuentes:

Considerando que don Benito Temes, como mandatario de Fuentes, dejó de cumplir el mandato que se le habia conliado y dió ocasion al perjuicio que ha sufrido Fuentes en este particular, y de cuyo perjuicio debe responder Temes, con arreglo á derecho:

Teniendo presente la ley 20, título 12, partida 5.ª

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, en cuanto á la absolucion de don Benito Temes, respecto al pago de la multa de los 6266 reales, y le condenamos á que reintegre de esta suma á don Blas Lopez Fuentes. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la forma correspondiente, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José M. Cáceres.—José M. Herreros de Tejada.—Miguel Bataller.—Manuel Romero Falcon.

Publicacion.—La sentencia pronuncia-

da por la Sala en estos autos que se halla en el libro de ella, ha sido leida y publicada en este dia por el señor magistrado de sala tercera don Manuel Romero Falcon, ministro ponente que ha sido en los mismos, y de la cual se pondrá la correspondiente copia en este rollo, tan pronto como el citado libro se entregue á mi escribania de cámara. Madrid 3 de enero de 1860.—Por habilitacion, José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en mi escribania de cámara en el rollo de los autos á que la misma se refiere, á que me remito y de que certifico. Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido por la sala tercera de esta Real Audiencia territorial en decreto de 11 del corriente, y á fin de insertar en el Boletín Oficial de la provincia, yo el infrascrito secretario honorario de S. M. la Reina y su escribano de cámara en ella, firmo la presente en Madrid á 16 de enero de 1860.—Por habilitacion, José M. de Quintas.—35.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número don Jacinto Revillo, se cita, llama y emplaza á don Basilio Floria, don Faustino Solano y don Benigno Martinez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de cinco dias se presenten en dicho Juzgado y escribania por medio de Procurador con poder bastante, á contestar la demanda que les ha sido interpuesta por parte de la Sociedad minera La Milanésa, sobre caducidad ó amortizacion de las acciones que poseen en dicha Sociedad, por falta de pagos de dividendos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Revillo.—56.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma don Jacinto Revillo, se cita á Francisco Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y escribania á dar cierta notificacion pendiente en autos que contra el mismo y su hermano Vicente Gonzalez sigue Ramon Fernandez, sobre pago de 12.480 reales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sellos de correos.

Habiéndose mandado por la superioridad que se varien los actuales sellos del franquero de la correspondencia pública, cambiándolos por otros nuevos de distinto cunyo y labor, la Administracion anuncia al público que esta operacion se llevará á efecto observando las reglas siguientes:

1.ª En los primeros quince dias de febrero próximo se admitirán al cambio por sellos nuevos los antiguos que se presenten en la terrena de tabacos y en todos los estancos de esta capital; siempre que no se note en ellos indicio alguno de haberse usado.

2.ª Las partidas menores de doscientos sellos se cambiarán en los estancos, y de este número en adelante solo en la espresada terrena.

3.ª Trascurrido dicho plazo se podrá verificar el cange por otros catorce dias improrrogables en la Fabrica nacional del sello, único punto habilitado en este último término.

4.ª Las Administraciones de Rentas estancadas establecidas en Alcalá, Aran-

juez, Arganda, Buitrago, Colmenar Viejo, Escorial, Chinchon, Getate, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, Torrelaguna y Valdemoro admitirán al cambio los sellos que se les presenten solamente hasta el día 16 de febrero próximo, y en cualquier cantidad que sea.

5.º Durante la primera quincena de dicho mes se podrá franquear la correspondencia con sellos antiguos ó modernos indistintamente, pero desde el siguiente día 16 solo podrá serlo con los nuevos.

Madrid 18 de enero de 1860.—José Cabello y Goitia.

Correspondencia pública.

Debiendo empezar á regir desde 1.º de febrero próximo el convenio postal celebrado con el Imperio francés, la correspondencia sencilla que se dirija al mismo, deberá franquearse con sellos de doce cuartos, cuya espendición se hará en los estancos de esta corte y en los de los principales pueblos de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 16 de enero de 1860.—José Cabello y Goitia.

Habiendo pasado esta Administración en este día á la Contaduría de Hacienda pública la nomina de rentas vitalicias correspondiente al segundo trimestre de 1859, los señores perceptores de dichas rentas podrán pasar á cobrar sus respectivas asignaciones á la Tesorería cuando gusten; y los que todavía no han presentado los documentos justificativos para acreditar la existencia de los sugetos por quienes se hallan impuestas, lo harán igualmente á la referida contaduría; en la inteligencia de que sin este requisito de manera alguna se procederá á su abono.

Madrid 16 de enero de 1860.—José Cabello y Goitia.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, dotada con el sueldo de 2190 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 9 de octubre de 1855.

Madrid 17 de enero de 1860.—El marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes, esta comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de primera enseñanza, el día 16 de febrero próximo y hora de las diez de la mañana.

Los que aspiren ser examinados presentarán precisamente en la Secretaría de esta comision, establecida en el piso principal de la casa calle del Luzon número 6, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título, deberá hacerse en el papel de reintegro correspondiente, y el de los de examen en poder del vocal depositario de esta corporacion.

Madrid 16 de enero de 1860.—El presidente, Vega de Armijo.—El Secretario, Lázaro Ralero.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro gefe de la Seccion 1.ª se cita llama y emplaza al ilustrísimo Sr. don José Díez Irubrech, Intendente que fué de la isla de Puerto-Rico ó á sus herederos, para que en el término de veinte dias, que empezará á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar los cargos que como responsable subsidiario resultan en el juicio de cuentas de la Aduana de Ponce de 1844; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de enero de 1860.—José María Ossorno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de mayo último esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de febrero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de primer orden de Leon á Zamora, en la parte comprendida la priera de estas provincias, cuyos presupuestos reunidos, deducido el valor de los materiales existentes en el primer trozo y de que debe hacerse cargo el contratista, asciende á reales vellon 912.982 con 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregtándose exactamente al aljuato modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 46.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 800 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 12 de enero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterao del anuncio publicado con fecha 12 de enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Leon á Zamora, en la parte comprendida en la primera de estas provincias, se comprometo el proponente á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizacion superior se arriendan en la villa de Chinchon hasta fin del año de la fecha y bajo el tipo de 2000 rs., los pastos de la dehesa boyal de Bayona, pertenecientes á sus propios, con sujecion á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaria de su Ayuntamiento constitucional para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Los remates tendrán efecto en las casas consistoriales de esta villa, de once á doce de la mañana en los dias 25 y 31 del corriente mes, y serán presididos por el Alcalde que suscribe.

Chinchon 15 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

No habiéndose aprobado por la superioridad el expediente de subasta del arbitrio de la ataduria de la sogá, he acordado celebrar nuevo remate bajo el tipo menor admisible de 5588 rs., en los dias 28 del corriente y 6 del próximo febrero, en esta sala capitular, de diez á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público en solicitud de mejorantes.

Colmenar de Oreja 15 de enero de 1860.—El Alcalde, Antonio Boto.

Alcaldia constitucional de El Berruenco.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las leñas de los cuarteles de Navalva y Peña del Mojon, sitos en la dehesa boyal de esta villa del Berruenco, y su remate tendrá efecto el día 24 del corriente de once á doce de dicho día en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones redactado al efecto.

El Berruenco 14 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Estéban Arias.

Alcaldia constitucional de Cenicientos.

Con permiso del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta por el Ayuntamiento de la villa de Cenicientos, 62 pinos soltados por el fuego en el verano último en el sitio de las Albercas, de su término jurisdiccional, siendo maderables 44 de ellos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar en el sitio donde celebra sus actos públicos, el día 12 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Cenicientos 8 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Vicente Fernandez.

Alcaldia constitucional de Aldea del Fresno.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa Aldea del Fresno, se halla de manifiesto en la secretaria por el término de cuatro dias, para oír las quejas de agravios con arreglo á instruccion. Se anuncia á los contribuyentes para que intenten las quejas que crean serles justas.

Aldea del Fresno 14 de enero de 1860. El primer Regidor regente, Hedefonso Bello.

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Está concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento durante seis dias, desde las nueve á la una, el repartimiento de la contribucion territorial de

este pueblo, que corresponde al presente año.

Lo que se avisa para conocimiento de los contribuyentes.

Fuencarral 19 de enero de 1860.—El Alcalde, Luis Martinez.

Alcaldia constitucional de Getafe.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Getafe se halla de manifiesto por término de seis dias, el repartimiento individual de la contribucion territorial correspondiente á dicha villa en el presente año de 1860, para que acudan á enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Getafe 15 de enero de 1860.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

En la villa de Ciempozuelos se halla concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia y de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento para que los contribuyentes, así del pueblo como forasteros, concurren en el término de seis dias á enterarse de las cuotas respectivas y puedan hacer las reclamaciones que les convenga, en la inteligencia que espirado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciempozuelos 15 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia forzado en esta villa para el corriente año, se halla concluido y de manifiesto por el término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan enterarse de sus cuotas respectivas y hacer las reclamaciones que crean de su derecho.

Pozuelo del Rey 15 de enero de 1860. El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular para la clase proletaria de la villa de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, á ocho leguas de dicha capital en la carretera de Valencia por las Cabrillas, á causa de haber dimitido el que la servía por espirar el término de su contrata en febrero inmediato, dotada por ahora y sin perjuicio de las alteraciones que pueda sufrir, segun el contesto del art. 67 de la ley de Sanidad vigente, con 3000 reales pagados por trimestres del fondo municipal, dejando en libertad á los vecinos pudientes para que verifiquen sus ajustes particulares con el facultativo.

Los aspirantes, que por lo menos han de haber ejercido la facultad cuatro años, lo que harán constar por documentos auténticos y fehacientes, dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial.

El numero de vecinos es de 750, habiendo además cirujano titular.

Villarejo de Salvanés 15 de enero de 1860.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Ayuso.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

El Ayuntamiento de Rascafria, nuevamente autorizado, saca á pública subasta las leñas de roble bajo del cuartel titulado Humbria, estando señalado para su remate el día 23 del corriente, á las once de su mañana, á la puerta de la casa de este Ayuntamiento, cuya subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que constan en el expediente.

Rascafria 17 de enero de 1860.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de Cobena.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Cobena, por solo la asistencia de los vecinos pobres de solemnidad, cuya plaza está dotada con 500 reales anuales, pagados de los fondos municipales; y su provision se efectuará el día 24 de enero próximo, hasta cuyo día se admiten solicitudes que se dirigirán al señor Presidente del Ayuntamiento.

Cobena 18 de diciembre de 1859.—El Alcalde constitucional, P. María del Portillo.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Para celebrar la subasta de los derechos de matadero, el Ayuntamiento ha señalado la hora de la una del día 29 del corriente, en el piso bajo de las casas consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones y cantidad de 4527 rs.

Navalcarnero 18 de enero de 1860.—Felipe Medialdea.

Alcaldía constitucional de Humanes.

Terminada la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa para 1860, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde el 20 del corriente, para que los comprendidos en él puedan examinar sus partidas y reclamar de agravio si no estuviere bien cargado el tanto por ciento.

Humanes de Madrid 17 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Tiburcio Martín.

Alcaldía constitucional de Lozoya del Valle.

Nuevamente autorizado el Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, por el Excmo señor Gobernador de esta provincia para la enagenacion de leñas de roble bajo para su carboneo, del cuartel titulado Fuente linosa: del comun de vecinos de la misma, bajo los tipos de un real y 50 céntimos cada arroba de carbon y 6 céntimos gavilla de chabaca, en que recientemente han sido, relasada por los empleados del ramo de montes,

Señalándose para que tenga efecto el remate el domingo 29 del mes de enero actual, en la casa de Ayuntamiento de dicha villa, de diez á doce de su mañana, y ante la presidencia del señor Alcalde constitucional y demas individuos de Ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en su secretaria, y se enterará á los licitadores en aquel acto.

Lozoya 17 de enero de 1860.—Por el Alcalde constitucional, el Regidor primero y Regente, por enfermedad del señor Alcalde, Vicente Martín.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

En virtud de orden superior, se arrienda en nueva pública subasta el arriendo por el presente año del horno-tejar de estos propios.

Los remates serán los días 29 del corriente y 5 de febrero próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo la nueva tasacion pericial y condiciones que estarán de manifiesto.

Velilla de San Antonio 15 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Luis Ferrero.

Alcaldía constitucional de Bohadilla del Monte.

En Bohadilla del Monte, están señalados los días 22 y 29 de enero corriente, para subastar la posada de propios por meses, en razon á estar vendida y pendiente de adjudicacion.

Bohadilla del Monte 14 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Manuel Escobar.

Alcaldía constitucional de Chamartín.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartín, saca á pública licita-

cion y á la exclusiva, los ramos de aceite y jabon, por todo el corriente año, y para sus dos remates están señalados los días 22 y 29 del que corre, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Chamartín 15 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Andrés Burgos.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

Se halla formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa para el corriente año. En su virtud está espuesto al público por seis días en la secretaria de Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan acercarse á enterarse de él é interponer las reclamaciones que se les ofrezca, advirtiéndole que pasado dicho término no serán oidos, parándose el perjuicio que haya lugar. Valdemanco y enero de 1860.

Alcaldía constitucional de Valdemanco.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion del año actual por término de seis días para conocimiento de los terratenientes y que puedan reclamar supuesto agravios, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia segun está prevenido.—Navalafuente y Enero de 1860.

Alcaldía constitucional de Orusco.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año actual, se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento, por término de cuatro días, durante los que se admiten las reclamaciones que se hagan siendo justas; pasados no serán oidas.

Orusco 15 de enero de 1860.—El Alcalde, Tomás Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de cuatro días, el repartimiento de la contribucion territorial formado para el presente año, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravios si los hubiere, pues transcurrido no serán oidas.

Moralzarzal 15 de enero de 1860.—Por acuerdo Mariano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Barajas.

El amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa de Barajas, base para la derrama del cupo de la contribucion territorial para el corriente año, se halla de manifiesto por término de seis días en la Secretaria del Ayuntamiento, en cuyo término los que se crean agraviados, podrán deducir el que se les haya ocasionado, pues pasado, no se oirá ulterior reclamacion.

Barajas 15 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Macario Collado.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Se halla concluido y espuesto al público por término de cuatro días, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo y año.

Villamanta 17 de enero de 1860.—El Alcalde constitucional, Julian Perez.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por seis días, en los que podrán examinarse por los interesados y reclamar de agravio.

Aravaca 20 de enero de 1860.—El Alcalde, Manuel Maroto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS TRES AMIGOS,

Sociedad especial minera.

Minas Guidelas y Santa Gregoria.

En virtud de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último, se hace presente que con oficio de esta fecha han sido requeridos por la Junta directiva para el pago de los dividendos que adeudan á la sociedad los señores accionistas que á continuacion se espresan:

Accionistas requeridos.	Cantidades por que lo han sido. Rs. vn.	Número de los dividendos de que proceden.	Idem de las acciones dadas.
Don Francisco Mateos.	240	77 al 79	153
Don Luis Trens.	140	78 al 79	25
Excmo. señor don Francisco Osorio.	1360	76 al 79	74 al 77
Don Roque Godos.	320	77 al 80	148
Don José Alvarez.	240	79 al 81	168
Don Bartolomé Iniguez Gimenez, como heredero de su difunto padre don Marcos Iniguez Bretons.	600	78 al 81	127 y 128
Don Antonio Rico.	500	76 al 81	211

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la espresada ley.

Madrid 11 de enero de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Severiano Antonio de Peñalosa.—50.

Arriendo de dehesa en la provincia de Avila.

Se arrienda por término de tres años la dehesa del Colmenar, sita en el término de Villarejo del Valle, de 4000 fanegas poco mas ó menos. Esta posesion, que recientemente ha recibido mejoras de gran importancia, tiene mas de 50 praderas, todas regables, con mas de 50 fuentes de pie, cuatro arroyos que la atraviesan, de los que como del río Piquillo, propio de la dehesa; se sacan cuantas aguas se necesitan para el riego; tambien tiene parte esta finca en el río Alverche.

Pueden pastar en ella en los cinco meses de verano mil cabezas de ganado vacuno, tres mil ovejas, mil á mil quinientas cabras, mas las yeguas de los rebaños, con separacion de los pastos; cuenta esta finca con 2000 arrobos de heno, 60 á 80 fanegas de grano y algun fruto de patatas, pudiendo so tener en la temporada de invierno un número considerable de ganado cabrio.

Para su remate se ha señalado el día 24 de febrero próximo, á la hora de las doce, en los puntos siguientes: en Madrid en la habitacion del Notario don Gabriel Santin de Quevedo, sita en la calle Mayor, número 108, cuarto segundo de la derecha; en Avila en la de don Bartolomé Patomares, y en Salamanca en la Escribania de don Mariano Delgado, calle de Herre.

El precio del arrendamiento, y pliego de condiciones, bajo las cuales ha de subastarse, estará de manifiesto, en los tres puntos indicados, para conocimiento de los licitadores.—51.

VENTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta unas tierras situadas en la Vega del Tajo, término de Estremera, de cabida de 17 fanegas de sembradura, lindante con tierras del Excmo. señor duque

de Osuna, vereda que baja al río, valoro las en 20.000 rs., no tiene carga alguna ni puede fijarse su renta por haberlas tenido ocupadas su dueño.

Las proposiciones que se hagan se recibirán los días no feriados, en la calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, hasta las doce del 30 del corriente, despues de cuya hora se hará la adjudicacion al que la presente mas ventajosa siendo aceptable.

Una vez convenido el precio de la venta, no habrá inconveniente en recibir á cuenta papel ó dinero; y parte al contado y parte en plazos.

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Desde el día 19 del presente mes de enero, queda abierta la venta de vino tinto, procedente de la última cosecha del Real cortijo de San Isidro de Aranjuez, en la forma siguiente:

En la bodega de dicho Real poseston, desde diez arrobos en adelante al precio de diez reales cada una, las cuales se entregaran á los compradores en virtud de cartas de pago, espeditas por la Administracion patrimonial.

En el almacén de la calle de Postas de dicho Real Sitio, por mayor y menor al precio de 45 rs. arroba y cuatro cuartos cuartillo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Aranjuez 17 de enero de 1860.—El administrador, Mateo Valera.—55.